

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0116
RAD. No. 765204003007-2021-00010-00
EJECUTIVO CON MEDIDA PREVIA – MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, **17 FEB. 2021**

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por la sociedad denominada **SUMOTO S.A.**, representada legalmente por su gerente **YOLANDA ROJAS PATARROYO**, con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, a traves de apoderada judicial **Dra. CAROLINA PENILLA REINA**, en contra de los señores **KEVIN MAURICIO CASTRO LOAIZA Y BERNARDO CASTRO**, mayores y vecinos de el Cerrito Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a los señores **KEVIN MAURICIO CASTRO LOAIZA Y BERNARDO CASTRO**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor de la sociedad denominada **SUMOTO S.A.**, representada legalmente por su gerente **YOLANDA ROJAS PATARROYO**, las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **\$148.542,00 M/cte**, correspondiente al saldo de la cuota No. 46 de diciembre 19 de 2019.

2) Por la suma de **\$149.514,00 M/cte**, correspondiente a la cuota No. 47 de enero 19 de 2020.

3) Por la suma de **\$149.514,00 M/cte**, correspondiente a la cuota No. 48 de febrero 19 de 2020.

4) Por los intereses moratorios de cada una de las sumas anteriores, desde que cada una de las mismas se hizo exigible, hasta la cancelacion total la obligacion, a la tasa maxima legal vigente.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de la quinta parte que exceda del salario minimo mensual legal vigente que devenga el demandado **KEVIN MAURICIO CASTRO LOAIZA**, con C.C. No. **1.114.831.574**, quien labora en **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, ubicado en la calle 17 Norte No. 4N-25 de la ciudad de Cali Valle.

Librese el correspondiente oficio al señor pagador de **UNILEVER**, advirtiendole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores. Limitase el embargo a la suma de **\$900.000,00 M/cte**.

TERCERO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos que posee el demandado señor **BERNARDO CASTRO**, con C.C. No. **16.260.848**, sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. **373-36295** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle.

CUARTO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

QUINTO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestro respectivo.

SEXTO: Notifíquese personalmente a los demandados del presente auto, haciéndoles saber que tienen el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

SEPTIMO: TENGASE a la Dra. **CAROLINA PENILLA REINA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,



DTE: SUMOTO S.A.
DDO: KEVIN MAURICIO CASTRO LOAIZA Y BERNARDO CASTRO
ACD

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE	
SECRETARÍA	
Palmira (Valle)	18 FEB 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 019 de la misma fecha.	
ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.	